

Ayuntamiento del Puig de Santa Maria

Edicto del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general reguladora de la tasa por expedición de documentos (expediente 2439/2020).

EDICTO

Habiéndose aprobado de forma provisional la modificación de la Ordenanza General reguladora de la tasa por expedición de documentos (expte. 2439/2020) mediante acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2020, y habiendo permanecido expuesta al público durante el plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15 de fecha 25 de enero de 2021, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado alegaciones según consta en el informe de fecha 12 de marzo de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 el Ayuntamiento del Puig establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de dicho Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o expedición de toda clase de documentos, a instancia de parte, y de expedientes o documentos que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada o requerida por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria

- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6.- Tarifa

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	Euros
Compulsas	0,70 € / cada una
Fotocopias	0,10 € / cara (estando exentas del cobro las primeras 10 copias)
Envío de documentos por fax	Por hoja en llamadas nacionales 0,16 € Por hoja en llamadas internacionales 0,6 €
Informes testificales a petición de parte	20,00 € cada uno
Informes para compañías de seguros o para particulares sobre accidentes o siniestros	20,00 € cada uno
Certificado de empadronamiento	1,00 €
Certificado de empadronamiento obtenido en sede electrónica	0,00 €
Certificación catastral	1,00 €
Certificación descriptiva y gráfica catastral	3,00 €
Certificado Hacienda	1,00 €

ARTÍCULO 7.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 8.- Devengo

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.- Liquidación e ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración- liquidación que se establezca al efecto facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El Puig de Santa Maria, a 8 de abril de 2021.—La alcaldesa, Luisa Salvador Tomás.